



Yo, ALBERTO LEÓN AYALA, Secretario de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que el P. de la C. 602 (Conferencia), titulado

"Ley

Para conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de las multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el cual consistirá de un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas; ordenar a los secretarios de los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para lograr la eficaz ejecución de esta Ley; y para otros fines relacionados."

ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado del Gobierno de Puerto Rico en la forma que expresa el documento que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar a la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco y estampo en ella el sello de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.


Alberto León Ayala
Secretario

LEY

Para conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de las multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el cual consistirá de un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas; ordenar a los secretarios de los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para lograr la eficaz ejecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39-2015 atendió una serie de problemas que enfrentaba la ciudadanía con la operación del sistema de Auto Expreso. Sin embargo, al presente, no han cesado las quejas ciudadanas sobre errores en procesos de multas y la facilidad con que, por dinámicas de acceso a los medios de recarga de balance, se acumulan deudas por multas de falta de pago en las estaciones de Auto Expreso.

Asimismo, el cambio de sistema de evidencia de pago de derechos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) a uno digital, ha provocado dificultades en los procesos de multas que ameritan ser atendidas con diligencia y con consideración a las condiciones onerosas que enfrentan los puertorriqueños.

Por otro lado, la Ley 41-2016 otorgó el ultimo incentivo por faltas administrativas bajo la Ley 22-2000, según enmendada. La aplicación de este se justificó en su momento y fue exitoso. Estamos seguros de que, a la altura del 2025, este mecanismo resultará igualmente eficaz.

La aprobación de esta Ley, al mismo tiempo en que es sensible a las necesidades de la ciudadanía, sirve al objetivo de lograr el financiamiento, construcción y mantenimiento de las autopistas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***Artículo 1.- Propósito**

Esta Ley se aprueba a los fines de conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."

Artículo 2.- Derecho a Descuento

Todo conductor, sin limitación con respecto a la categoría de su licencia, que adeude el monto de multas por faltas administrativas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso y por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete), incluyendo principal, intereses, recargos, y penalidades asociados a estas, así como todo dueño de vehículo de motor en cuyo certificado de título o permiso se refleje la existencia de una deuda por tales faltas administrativas, o cualquier persona que actúe a nombre de éstos, que pague la totalidad de estas deudas en las colecturías de los Centros de Servicios al Conductor, nuevos puntos de venta, bancos, cooperativas, y municipios de Puerto Rico, dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento conforme se establece en el Artículo 3 de esta Ley.

Respecto a las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, el descuento concedido será aplicable únicamente al monto de la multa, mientras que cualquier peaje adeudado deberá ser pagado en su totalidad. Por tanto, cualquier ciudadano que decida acogerse al descuento del pago de multas asociado al Sistema de Auto Expreso, deberá pagar la totalidad de los peajes adeudados al momento de solicitar el referido descuento, mientras que el total restante de las multas impuestas, podrá ser pagado según las disposiciones de esta Ley.

El descuento concedido por concepto de multas por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos del vehículo de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas contempladas en la Ley 22-2000, según enmendada, solo se otorgará a aquellas que hayan sido debidamente procesadas y se reflejen en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en o antes de

la aprobación de esta Ley. Por tanto, el descuento aquí concedido no incluirá cualquier multa que haya sido impuesta con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 3.- Cantidad de Descuento

El descuento concedido por concepto de multas por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos del vehículo de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas contempladas en la Ley 22-2000, según enmendada, será del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo el principal, intereses, recargos y penalidades; disponiéndose que, el ciudadano que solicite beneficiarse del descuento aquí otorgado, no podrá acogerse a un plan de pago para el restante de la deuda luego del descuento.

Artículo 4.- Renovación de Licencia

Durante el término de vigencia del incentivo concedido para el pago con descuento de las deudas, según dispuesto en esta Ley, todo ciudadano que se acoja al mismo, podrá renovar su licencia de conducir sin restricción alguna en cuanto al término de su caducidad.

Artículo 5.- Plazo para Pago con Descuento

El plazo para el pago con descuento de la totalidad de la deuda autorizado en esta Ley, será de ciento veinte (120) días contados, a partir de la fecha de vigencia del Reglamento ordenado en el Artículo 6 de esta ley. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago con descuento de las deudas sean ampliamente divulgados, en los medios de comunicación de Puerto Rico, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de esta Ley.

Artículo 6. - Reglamentación

Se ordena a los secretarios de los Departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para lograr la eficaz ejecución de esta Ley, dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 7. - Exclusión

No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley, los funcionarios públicos que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la confirmación legislativa.

Artículo 8.- Definiciones

Para fines de la interpretación de esta Ley, se utilizarán las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo 9. - Salvedad

Si alguna parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional, el resto de sus disposiciones quedarán vigentes.

Artículo 10. - Fondos Recaudados

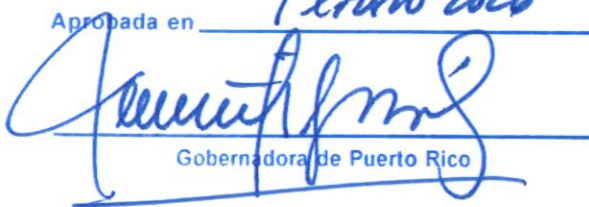
Los fondos recaudados como producto de la ejecución de esta Ley, ingresarán al Fondo General, salvo las partidas que correspondan a otros destinos, conforme las disposiciones especiales contenidas en la Ley 22-2000, según enmendada.

Artículo 11.- Informe

Los secretarios de los Departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, someterán a la Asamblea Legislativa un informe conjunto, detallando sobre los recaudos obtenidos como producto de la ejecución de esta Ley. Dicho informe será presentado en las respectivas Secretarías de las Cámaras Legislativas, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que culmine el período concedido a la ciudadanía en esta Ley, para acogerse al incentivo para el pago acelerado de multas por faltas administrativas impuestas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada.

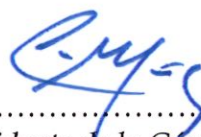
Artículo 12. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 1 enero 2026

Gobernadora de Puerto Rico



.....
Presidente del Senado



.....
Presidente de la Cámara

Este P. de C Núm. 602

Fue recibido por la Gobernadora de Puerto Rico

Hoy 8 de diciembre

de 2025 a las 10:27 AM


Asesor/a